

Anexo Número 789.

C. Gobernador:

Juan F. Farías, mayor de edad y de esta vecindad, ante Ud. respetuosamente comparezco y expongo: que deseando aprovechar las franquicias y exenciones que el progresista Gobierno de su digno cargo concede á las industrias nuevas que en el Estado se establecen, y animado por la protección decidida é ilustrada que á ellas se imparte en el país, he resuelto establecer en esta Ciudad una fábrica para hacer cartón de varios gruesos y objetos de cartón, instalando al efecto la maquinaria respectiva.

En esta virtud y teniendo en consideración por una parte los riesgos que corre todo capital invertido en una empresa nueva y por otra los evidentes beneficios que ella procurará proporcionando trabajo á un buen número de artesanos y jornaleros, ocurro:

A Ud. C. Gobernador, suplicando respetuosamente, que haciendo uso de la autorización que le concedió el H. Congreso del Estado por su decreto Núm. 9 de once de Octubre último, se digne eximirme del pago de toda clase de contribuciones por el plazo de diez años, bajo el concepto de que el capital que se invierta en ello, no será menor de \$25,000.00 veinticinco mil pesos y de que quedará establecida y en explotación dentro del término de un año, ofreciendo por mi parte garantizar en la forma que tenga á bien disponerlo, el cumplimiento de lo expuesto.

Es gracia que solicito con la protesta de ley.

Monterrey, Enero de 1900.—*Juan F. Farías.*

Anexo Número 790.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber:

Que en virtud de las facultades que al Ejecutivo confiere la ley número 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la número 9 de 11 de Octubre último, expedida por el H. Congreso del Estado, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Se concede al Sr. Juan F. Farías, ó á la Compañía que organice exención de impuestos del Estado y Municipales durante ocho años, por el capital que invierta en una fábrica para hacer cartón y otros objetos del mismo material, que trata de establecer en esta Ciudad; en el concepto de que si dentro de dieciocho meses á contar desde hoy, no estuviere instalada y en explotación la industria de que se hace mérito y empleada en ella, cuando menos, la suma de \$25,000.00 cs. veinticinco mil pesos, como lo ofrece el concesionario, perderá éste la de \$500.00 cs. que en efectivo ha depositado en la Tesorería General del Estado, como garantía del cumplimiento de su compromiso; debiendo avisar al Gobierno el día en que se ponga en giro la mencionada industria, desde cuya fecha empezará á contarse el plazo de dicha exención.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Enero 6 de 1900.—*B. Reyes.—Ramón G. Chávarri, Secretario.*

Anexo Número 791.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 4427.
El Gobierno de mi cargo haciendo uso de la facultad que al Ejecutivo confiere

la ley número 8 de 15 de Noviembre de 1889 cuya vigencia prorrogó la número 9 de 11 de Octubre último, expedidas por la H. Legislatura del Estado, concedió exención de contribuciones Municipales y del propio Estado durante ocho años, al Sr. Juan F. Farías, por el capital que invierta en una fábrica para hacer cartón y otros objetos del mismo material, que trata de establecer en esta Ciudad.

Tengo la honra de decirlo á Ud. á fin de que se sirva elevarlo á conocimiento del H. Congreso, remitiéndole un número del Periódico Oficial en que se publicó el decreto relativo á la concesión de que se hace mérito, para los fines á que haya lugar.

Renuevo á Ud. las seguridades de mi atenta consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, 26 de Julio de 1900.—*P. Benítez Leal. —Ramón G. Chávarri, Secretario.*—Al C. Secretario de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado.—Presente.

Anexo Número 792.

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 56.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

“Se aprueba la concesión otorgada por el Ejecutivo con fecha 6 de Enero del corriente año, relativa á la exención de impuestos del Estado y Municipales, durante ocho años, al capital que el Sr. Juan F. Farías invierta en el establecimiento en esta Ciudad de una fábrica para hacer cartón y otros objetos del mismo material.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los diez días del mes de Octubre de mil novecientos.—*C. Madrigal, Diputado presidente.—Aurelio Lartigue, Diputado secretario.—R. E. Treviño, Diputado secretario.*”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 19 de 1900.—*P. Benítez Leal.—Ramón G. Chávarri, Secretario.*

Anexo Número 793.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, 4 de Mayo de 1901.

Apareciendo del anterior informe rendido por el Recaudador de Rentas del Estado en esta Ciudad, que el capital empleado por la “Fábrica de Cartón de Monterrey.” S. A., en el giro industrial de que toma el nombre, asciende á \$34,000 00 treinta y cuatro mil pesos, excediendo en nueve mil á la cantidad de \$25,000.00 que estaba obligada á invertir según la concesión relativa fecha 6 de Enero de 1900, y que ha quedado establecida dicha industria dentro del término que al efecto se fijó en la misma concesión, se resuelve: que se devuelva al ocurrente, Sr. Juan F. Farías, Gerente de la mencionada Compañía, la suma de \$500.00 quinientos pesos que ella tiene depositados en la Tesorería General del Estado, como garantía del cumplimiento de su compromiso, declarando el Gobierno que el plazo acordado á la misma,

de ocho años de exención de impuestos del propio Estado y Municipales, empieza á correr desde el día 18 de Abril próximo pasado. Notifíquese, trascribese á la referida Tesorería y al C. Alcalde 1º de esta Capital.—*P. Benítez Leal.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo Número 794.

C. Gobernador:—Juan Treviño, mayor de edad, ante Ud. como mejor proceda en derecho y salvas las protestas útiles y oportunas, me presento y respetuosamente expongo: que creyendo útil y conveniente para esta Ciudad, por que así lo reclama el progreso que ha alcanzado en estos últimos tiempos, el establecimiento de un servicio de coches y carros fúnebres de alquiler, en la misma forma y condiciones que se estila en los pueblos más adelantados, he determinado implantar tal servicio, para lo que cuento ya con los coches necesarios y todos los demás adminículos que les son anexos, y estoy en vías de arreglo para la adquisición de una buena cantidad de caballos finos y enteramente mansos, teniendo ya á mi disposición los uniformes que deberán portar los Aurigas. Pero como para montar el servicio de tales coches en las condiciones que lo pretendo, necesito gastar una suma de \$20,000.00 centavos que constituye todas las economías que he podido reunir en una serie de años de continuos y penosos trabajos; y como, por otra parte, la empresa es arriesgada por tratarse de la introducción de un servicio de coches desconocido en esta Ciudad, para la mayoría de sus habitantes, ocurro á la liberalidad del progresista y protector Gobierno de Ud., para suplicarle que, usando de las facultades de que se halla investido, se sirva disponer que por diez años se me exima del pago de toda clase de contribuciones del Estado y Municipales, siquiera sea en consideración á que mi principal objeto al establecer tal negociación, no es otro que el de prestar á los vecinos de esta población un servicio en el que irán unidas la comodidad y la elegancia.

Por lo expuesto

A Ud. C. Gobernador pido y suplico que se sirva proveer de conformidad, en lo que recibiré gracia y justicia.

Monterrey, Octubre 26 de 1899.—*Juan Treviño.*

Otro sí: suplico que se sirva la Superioridad á quien me dirijo, disponer que se notifique la resolución al Señor Vicente Martínez, á quien autorizo para ello ampliamente.

Fecha y lugar ut supra.—*Juan Treviño.*

Anexo Número 795.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber:

Que en virtud de las facultades que al Ejecutivo confiere la ley número 8 de 15 de Noviembre de 1889 cuya vigencia prorrogó la número 9 de 11 de Octubre último expedida por el H. Congreso del Estado, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Se concede al Sr. Juan Treviño, exención de contribuciones del Estado durante cinco años, á contar desde hoy por el capital de \$36,825.00 treinta y seis mil ochocientos veinticinco pesos que ha invertido, y por el más que invierta en la empresa de coches de alquiler que tiene establecida en esta ciudad; de los que, unos serán de

sitio con número ó bandera y otros especiales sin distintivo, y además carros ó carrozas fúnebres.

Se le concede igualmente exención de impuestos municipales por tres años, contados también desde esta misma fecha, por los coches especiales sin distintivo, y, pasado ese tiempo, deberá pagar durante los dos años siguientes la mitad de dichos impuestos municipales; entendiéndose que por lo que hace á los de número ó bandera y á los carros y carrozas fúnebres, no se le exime del pago de contribuciones del Municipio.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 21 de Diciembre de 1899.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo Número 796

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 4,429.

Este Gobierno haciendo uso de la facultad que le confiere la ley número 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la número 9 de 11 de Octubre último, expedidas por el H. Congreso, concedió al Sr. Juan Treviño, exención de contribuciones del Estado y Municipales por el capital que ha invertido en la empresa de coches de alquiler que tiene establecida en esta Ciudad, cuya exención se acordó en la forma que se expresa en el decreto relativo publicado en el Periódico Oficial número 95 de 16 de Enero próximo pasado, del cual remito á Ud. adjunto un ejemplar.

Tengo la honra de decirlo á Ud. á fin de que se sirva elevarlo á conocimiento de la misma H. Cámara, para los fines á que haya lugar.

Renuevo á Ud. las protestas de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, 26 de Julio de 1900.—*P. Benítez Leal.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al C. Secretario de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado.—Presente.

Anexo Número 797.

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 48.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

“Se aprueba la concesión otorgada por el Ejecutivo con fecha 21 de Diciembre del año último, en favor del Sr. Juan Treviño, relativa al establecimiento en esta Ciudad de una empresa de coches de alquiler.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los veintiseis días del mes de Septiembre de mil novecientos.—*Manuel G. Rivero*, Diputado presidente.—*Rafael Garza Cantú*, Diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 2 de 1900.—*P. Benítez Leal.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.